



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00034078

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y, que el Título III del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

**Que** los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el artículo 163 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el emisor podrá sustituir o cambiar las garantías constituidas, las mismas que constarán en escritura pública, con la aceptación del representante de los obligacionistas y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Que** en el segundo inciso del literal d) del Art. 168 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se señala que la asamblea de obligacionistas está constituida por los tenedores de cada emisión de obligaciones y que a aquella le corresponde: «(...) d) Autorizar modificaciones al contrato de emisión propuestas por el emisor, con los dos tercios de los votos pertenecientes a los instrumentos de la emisión correspondiente y, que no fueran de aquellas en que el representante de obligacionistas tiene facultades propias. (...)».

**Que** la compañía **FERTISA AGIF C.L.**, se inscribió el 08 de febrero de 2022 en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el número 2022.G.01.003354.

**Que** mediante Resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2022-00000811 de 03 de febrero de 2022 se aprobó el programa de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** y el contenido de la Circular de Oferta Pública de la compañía **FERTISA AGIF C.L.**, por el monto de hasta **USD \$10'000.000,00**, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de esa compañía celebrada el 29 de octubre de 2021, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 30 de noviembre de 2021, y la escritura pública otorgada el 10 de enero de 2022 en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil; y, aquellos valores se inscribieron en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el número 2022.G.02.003355.

**Que** el 12 de diciembre de 2022 la Asamblea General de Obligacionistas de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **FERTISA AGIF C.L.**, aprobó la reforma del numeral 3.7) de la cláusula tercera del contrato de esa emisión de obligaciones, con sujeción a lo previsto en el segundo inciso del literal d) del Art.168 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**Que** mediante instrumento privado<sup>1</sup> celebrado el 12 de diciembre de 2022 el Sr. Francisco Arturo Barriga Partarrieu, Gerente General de la compañía **FERTISA AGIF C.L.** (en calidad de emisor); y, el Sr. Darío Patricio Ávila Larrea, Gerente General de la compañía **ALPE LAW S.A.** (en calidad de representante de obligacionistas), reformaron el numeral 3.7) de la cláusula tercera del contrato de la

<sup>1</sup> Art. 1719 del Código Civil.- " El instrumento privado, reconocido por la parte a quien se opone, o que se ha mandado tener por reconocido en los casos y con los requisitos prevenidos por ley, tiene el valor de escritura pública respecto de los que aparecen o se reputan haberlo suscrito, y de las personas a quienes se han transferido las obligaciones y derechos de éstos."



**PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de aquella compañía emisora, por lo que aquella emisión quedaría con el siguiente límite de endeudamiento:

*"Tres punto siete.- Limitaciones al endeudamiento y compromisos adicionales: El emisor, se compromete a dedicar todos sus esfuerzos en la dirección del negocio para generar flujo de caja en niveles suficientes para honrar las obligaciones con inversionistas, así también, se obliga a mantener como límite de endeudamiento, una relación de pasivos con costo/patrimonio, no superior a un punto cinco (1.5) veces. La periodicidad de cálculo de este indicador será anual, con balances cortados a diciembre de cada año. Para el cálculo del pasivo con costo se considerará las obligaciones bancarias y emisiones a través del mercado de valores".*

**Que** mediante escritura pública otorgada el 13 de diciembre de 2022 en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil, el Sr. Francisco Arturo Barriga Partarrieu, en calidad de Gerente General de la compañía **FERTISA AGIF C.L.**, declaró bajo juramento que en el balance cortado al 31 de octubre de 2022 de esa compañía los activos libres de gravamen suman USD \$140'341.301.53, sobre los cuales se señala que no pesa limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda; y, se mantiene el compromiso de reponer la relación porcentual del monto de la emisión, durante la vigencia de la presente Emisión de Obligaciones de Largo Plazo, hasta la total redención de las Obligaciones, la cuenta: "INVENTARIO" hasta por la suma de USD \$10'000.000.

**Que** el 14 de diciembre de 2022 el Sr. Francisco Arturo Barriga Partarrieu, en calidad de Gerente General de la compañía **FERTISA AGIF C.L.**, ingreso con el trámite No. 139117-0041-22, la solicitud de aprobación de la **REFORMA** del numeral 3.7) de la cláusula tercera del contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de esa compañía, aprobada el 12 de diciembre de 2022 por la Asamblea de obligacionistas de esa emisión; y, el contenido del Adendum de la Circular de Oferta Pública respectivo. Se autorizó a **PICAVAL CASA DE VALORES S.A.**, para que a nombre de dicha sociedad, reciba y/o presente toda la documentación o información relacionada con este trámite.

**Que** a través del Oficio No.SCVS-INMV-DNAR-2023-00000080-O de 03 de enero de 2023 se notificaron a la compañía **FERTISA AGIF C.L.** observaciones y requerimiento de información que fue proporcionado el 16 de enero de 2022 (bajo la guía 139117-0041-22) y correo electrónico remitido el 03 de febrero de 2023 por la Srta. Isabel Salazar, funcionaria de la compañía **PICAVAL CASA DE VALORES S.A.**

**Que** mediante Informe No.SCVS.INMV.DNAR.2023.057 de 03 de febrero de 2023 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *"De la revisión a la solicitud y documentación ingresada el 16 de enero de 2023 (bajo guía No. 139117-0041-22) por el Ab. Cristian Crespo C., en presentación de la compañía PICAVAL CASA DE VALORES S.A. (estructurador) y en representación de la compañía FERTISA AGIF C.L., así como de la información complementaria remitida el 03 de febrero de 2023 por la Srta. Isabel Salazar, funcionaria de la referida casa de valores, y cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se concluye que se han superado las observaciones notificadas con Oficio No.SCVS-INMV-DNAR-2023-00000080-O de 03 de enero de 2023, por lo que se infiere que procede: 1) La aprobación de la modificación del numeral 3.7) de la cláusula tercera del contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL**, relacionado con el límite de endeudamiento; y, 2) La aprobación del contenido del Adendum de la Circular de Oferta Pública de esa emisión, como resultado de esa modificación".*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No.SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR:** 1) La **REFORMA** del numeral 3.7) de la cláusula tercera del contrato de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **FERTISA AGIF C.L.**, en los términos del contrato de reforma parcial, celebrado el 12 de diciembre de 2022 (por instrumento privado), entre esa compañía (en calidad de emisor) y la



compañía **ALPE LAW S.A.** (en calidad de representante de obligacionistas); y, **2)** El contenido del Adendum de la Circular de Oferta Pública de esa emisión, que recoge la aludida reforma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **FERTISA AGIF C.L.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **FERTISA AGIF C.L.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores inscritos bajo el No.2022.G.02.003355 y sienta razón de la presente resolución una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **03 de febrero de 2023.**

**ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

JOS/SJB/MLJC  
Trámite No. 139117-0041-22  
Exp. 724114  
RUC No. 0993208086001